



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1  
CFP 7919/2014/TO1/62

///nos Aires, 28 de diciembre de 2020.

### AUTOS y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de actuaciones complementarias formado en el marco de la causa n° 2536 (7919/2014/62) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, caratulada "**DE LILLO, \_\_\_\_\_ y otros s/ inf. ley 23.737**", sobre el pedido de salidas transitorias efectuadas en favor de \_\_\_\_\_ DE LILLO.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de la compulsión digital del expediente principal, el Tribunal con fecha 26 de noviembre de 2018, resolvió condenar -por **sentencia no firme**- a \_\_\_\_\_ DE LILLO a la **pena única de doce (12) años de prisión**, multa de dieciocho mil (\$ 18.000), accesorias legales, pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas; inhabilitación especial por seis meses para ejercer el comercio; inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; inhabilitación absoluta por nueve años y dos meses para desempeñarse como empleado o funcionario público y costas; comprensiva de la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión, multa de dieciocho mil pesos (\$18.000), accesorias legales y costas impuesta por esta sede por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de preparación y comercialización, en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de documento nacional de identidad ajenos; y de aquella impuesta por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, el 16 de marzo de 2016 en la causa n° 12005804/2009, que lo condenó a la pena de cuatro (4) años y siete (7) meses de prisión; pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas; inhabilitación especial por seis meses para ejercer el comercio; inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; inhabilitación absoluta por nueve años y

Fecha de firma: 28/12/2020

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CYNTHIA I CICCHETTI, SECRETARIO DE CAMARA



#34252654#277696254#20201228113029823

dos meses para desempeñarse como empleado o funcionario público; accesorias legales y costas (arts. 12, 29 -inc. 3°- 45, 55 y 58 del C.P.; art. 5° -incisos "b" y "c"- de la ley 23.737, y art. 33 inciso "c" de la Ley 20.974).

**II.** Que, luce agregada digitalmente la presentación por derecho propio realizada por el nombrado, como así también aquella efectuada por su defensa técnica, en las que se solicitó -por los argumentos a los cuales nos remitimos por razones de brevedad- que se haga lugar a la incorporación a \_\_\_\_\_ DE LILLO al régimen de salidas transitorias.

Oportunidad en la que la defensa hizo reserva de recurrir en casación y del caso federal.

**III.** Que se dispuso requerir al Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires analice la solicitud de DE LILLO para que se le otorguen las salidas transitorias, actuaciones que se encuentran incorporadas digitalmente y a las cuales más adelante haremos referencia.

**IV.** Que, corrida que fue la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, la Sra. Fiscal de Juicio, Dra. Gabriela BAIGÚN -por los argumentos a los cuales también nos remitimos por razones de brevedad-, dictaminó que "corresponde incorporar a \_\_\_\_\_ De Lillo al régimen de salidas transitorias en los términos propuestos por el Consejo Correccional de la Unidad Residencial n° 1 (C.P.F.C.A.B.A.), debiendo supeditarse su efectivización al cumplimiento del "Protocolo de Salidas Transitorias para Establecimientos Penitenciarios Federales emplazados en Zonas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el Marco de la Pandemia Covid-19". Finalmente y a fin de complimentar lo dispuesto por el último párrafo del art. 19 de la ley 24.660 - modificada por la ley 26.813- solicito la colocación de un dispositivo electrónico de control cada vez que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1  
CFP 7919/2014/TO1/62

*el nombrado egrese del establecimiento por entender que DE LILLO reúne la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 16 y siguientes de la ley 24.660".*

**V.** Que, conforme lo solicitado por la Sra. Fiscal de Juicio, en cuanto a la utilización de un dispositivo de seguridad electrónica se requirió a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el informe técnico de viabilidad, a fin de evaluar la factibilidad de incorporar a DE LILLO al programa mediante la utilización de un dispositivo electrónico con geo posicionamiento satelital -pulsera con GPS-.

Así, del informe confeccionado por dicha Dirección e incorporado digitalmente, se desprende del apartado "9. Conclusiones" que "Actualmente y en función de la información recabada, considerando las observaciones mencionadas con anterioridad, se concluye que se encuentran dadas las condiciones sociales y ambientales para que el Sr. De Lilo, \_\_\_\_\_, ingrese a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica. Se solicita que en caso de requerir la colocación del dispositivo de monitoreo electrónico, se deberá coordinar con el área de logística de la Dirección".

**VI.** Que, a fin de resolver sobre la solicitud de salidas transitorias efectuada a favor de \_\_\_\_\_ DE LILLO, se tiene en cuenta que:

1) De acuerdo con el cómputo de pena provisorio practicado respecto de \_\_\_\_\_ DE LILLO en el incidente nro. 7919/2014/59, se encuentra cumplido el requisito temporal previsto por el art. 17, punto I, inc. "a", de la ley 24.660. A tales fines, consideramos que la pena impuesta vencería el día 16 de marzo de 2027, y que el nombrado fue beneficiado con una reducción total diez (10) meses por estímulo educativo (conforme se desprende del citado incidente n° 59).



2) Asimismo, de la certificación Actuarial agregada digitalmente al presente surge que De Lillo no registra causas en trámite además de la presente (art. 17, punto II, de la ley 24.660);

3) Según se desprende del **informe técnico criminológico** obrante en autos, al encartado le correspondió en la última calificación correspondiente a septiembre de 2020: **CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) Y CONCEPTO MUY BUENO SIETE (07)**, no ha sido pasible de sanciones disciplinarias, y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios.

Allí se propicia su incorporación a la modalidad de salidas transitorias en virtud de su favorable evolución intramuros y en consideración al efecto beneficioso que las salidas pueden tener para su futuro personal, familiar y social;

4) Del informe del **HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL -Área de Psicología-** surge que *"...se trata de un interno de 58 años. Contaría con vínculos contenedores y estables con su pareja actual y sus dos hijas. Su pareja lo recibiría de acceder al beneficio. Según consta en su historia clínica, ha asistido a entrevistas de apoyo y esclarecimiento con el área mostrándose dispuesto y colaborador, se han trabajado cuestiones vinculadas a su posicionamiento frente a los hechos por los cuales se encuentra detenido y problemáticas asociadas (familiar y social). Se encuentra asistiendo a entrevistas psicológicas con el área. Reflexiona y utiliza el espacio terapéutico. Al momento actual se encuentra lucido y orientado globalmente y con conciencia de situación. No presenta síntomas de la serie psicótica o depresiva, y no se detectan ideas de auto o hetero agresión al momento de la entrevista, ni antecedentes de intentos de suicidio. Pensamiento de curso normal y contenido coherente. Juicio conservado. Estable y compensado psicológicamente. El área expresa su voto de manera **positiva**";*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL I  
CFP 7919/2014/TOI/62

5) La **División Trabajo** informa que De Lillo "...comenzó a desarrollar actividades laborales el 30/10/2015, encontrándose actualmente desempeñando tareas como trabajador de fajina del Centro Universitario Devoto, donde el cumplimiento y compromiso en dicha tarea han sido fijados como objetivos a fin de ser promovido a los distintos Periodos de la Progresividad del Régimen Penitenciario. Asimismo, se informa que, en audiencia realizada, el interno manifestó haberse desempeñado como instructor de artes marciales, previo a su detención. Dicha actividad sería la que mantendría al momento de recuperar su libertad. Esta Dirección se expide de forma **positiva** respecto a su incorporación al Régimen de Salidas Transitorias";

6) De lo informado por la **Dirección CUD** se observa que el condenado, se encuentra inscripto en el Centro Universitario Devoto desde el 3 de abril de 2017 como alumno regular del Programa UBA XXII, y que de acuerdo a su legajo educativo, actualmente se encuentra cursando la carrera de Licenciatura en Administración, registrando un buen desempeño académico. En efecto, dicha dirección se expidió de manera **positiva** al beneficio solicitado;

7) Del informe del **Área de Seguridad Interna**, surge que De Lillo cumple con las normas de convivencia acatando la adecuada disciplina, observando un buen comportamiento;

8) Del informe efectuado por la **División Asistencia Social**, se desprende que el condenado "... fijó como domicilio el sito en la calle \_\_\_\_\_, entre las calles \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, Salida KM \_\_\_ de Panamericana, localidad Pilar, Provincia de Buenos Aires, consignando como referente a su pareja, la Sra. \_\_\_\_\_, quien manifiesta su voluntad de recibir y asistir al causante ante eventual incorporación al Régimen solicitado. Cabe destacar que en el momento de la entrevista se le explica la implicancia como



referente, comprendiendo las pautas y los compromisos que se requiere. Se informa que para el caso de acceder a lo pretendido deberá realizar el siguiente recorrido: Desde el Complejo Penitenciario camina tres cuadras por la calle \_\_\_\_\_ a la altura N° \_\_\_\_, arriba al colectivo de la línea N° \_\_ hasta la calle \_\_\_\_\_ donde desciende y camina siete cuadras hasta la estación de tren \_\_\_\_\_, dirigiéndose hasta la estación \_\_\_\_\_, luego toma el colectivo de la línea \_\_ hasta las calles Av. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y finalmente camina tres cuadras hasta el domicilio fijado. Para el regreso camina tres cuadras desde el domicilio hasta la parada de colectivo de la línea \_\_\_\_, hasta la Estación \_\_\_\_\_, ahí toma el tren hasta la estación \_\_\_\_\_, luego camina siete cuadras hasta la calle \_\_\_\_\_, arriba al colectivo de la línea N° \_\_\_\_, hasta dirigirse a la calle \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_ donde desciende y camina tres cuadras hasta llegar al penal. El tiempo estimado de viaje es de cuatro horas totales (dos horas ida y dos horas vuelta), con un costo de pesos ciento cincuenta (\$ 150), ida y vuelta. Desde el área se observa que, el interno cuenta con una propuesta habitacional, una referente dispuesta a asistirlo y acompañarlo en el medio libre. Asimismo, la Sra. \_\_\_\_\_, está dispuesta a colaborar en el fortalecimiento del lazo social del interno con sus hijas. Por tal motivo se señala que en el Art. 16 de la Ley 24660 apartado II inciso a) que versa "II: Por Motivo a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales", por tal motivo, esta instancia puede inferir que el usufructuó del presente beneficio favorecería al fortalecimiento del lazo social entre el interno con los diferentes miembros de su grupo familiar. Se observa, además, que, si bien la referente ingresa como amiga, está sosteniendo y asistiendo a quien nos ocupa en la detención, demostrando que existe entre ambos un lazo social consolidado. Como así también se destaca que el

---

Fecha de firma: 28/12/2020

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CYNTHIA I CICCHETTI, SECRETARIO DE CAMARA



#34252654#277696254#20201228113029823



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL I  
CFP 7919/2014/TOI/62

*domicilio propuesto donde usufrutuaría el beneficio fue corroborado, esta instancia considera que, a la fecha están dadas las condiciones para el presente régimen, siendo **positivo** el voto de la Sección”;*

9) Del **Acta N° 203/2020 UR.I (C.P.F.C.A.B.A.)**, agregada en formato digital al presente, se desprende que los miembros del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidieron por unanimidad, en forma positiva en relación con la incorporación de \_\_\_\_\_ DE LILLO al régimen de salidas transitorias, proponiendo que las mismas sean usufructuadas bajo tuición familiar. Que, por otra parte el Consejo Correccional consideró que, toda vez que al día de la fecha, el interno no cuenta con una sentencia condenatoria firme, quedaba a criterio de quien entendiera en la ejecución de la pena, la modalidad del régimen en cuanto a la duración y frecuencia en que las mismas deberán ser usufructuadas. Por último, aconsejó adicionar cuatro (04) horas por viaje, contemplado para el trayecto de ida y vuelta con más las demoras que le demande desplazarse desde este Complejo al domicilio fijado.

**VII.** Que, toda vez que \_\_\_\_\_ DE LILLO cumple con los requisitos establecidos por las normas legales citadas, resulta ajustado incorporarlo al Régimen de Salidas Transitorias, bajo las siguientes condiciones: **UNA (1) salida transitoria de hasta VEINTICUATRO (24) horas y UNA (1) salida excepcional de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas pormes** (art. 28 inc. I b) del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena), más un plus de cuatro horas de viaje ida y vuelta, debiendo ser llevadas a cabo bajo tuición familiar, con el objetode afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales (art. 28, ap. I, inc. “b” del decreto 396/99 y art.16, inc. III “b” y “c” de la ley 24.660).

Asimismo, y en atención al régimen al que se lo incorporará, el interno, deberá quedar sometido,



bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio, a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir y permanecer durante el egreso en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_, entre las calles Los Gomereros y Los Almendros, Salida KM 50 de Panamericana, localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires; b) no cometer delitos; c) que la persona responsable del interno, según el caso, comunique de inmediato cualquier novedad a su unidad de alojamiento; y d) regresar al establecimiento en el horario que fije la autoridad penitenciaria y respetar el itinerario establecido y los Protocolos por Covid que se implementen en dicho establecimiento.

Por último, habrá de disponerse que el control quede a cargo de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, requiriéndose que, en cada oportunidad que el nombrado goce de una salida transitoria, se remita a esta judicatura un informe relativo a la supervisión encomendada.

A su vez, se dispondrá **el urgente ingreso de \_\_\_\_\_ DE LILLO en el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, mediante la colocación de un dispositivo electrónico con geoposicionamiento satelital.**

**VIII.** Que, a fin de hacerle saber a la Sra. \_\_\_\_\_ la obligación que le corresponde asumir a raíz del dictado de la presente, deberá requerirse a la defensora de De Lillo que notifique a la nombrada de la presente, debiendo poner en conocimiento de esta sede cuando ello ocurra, mediante escrito.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Juicio, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**I. INCORPORAR** a \_\_\_\_\_ **DE LILLO** al régimen de **salidas transitorias**, con el objeto de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL I  
CFP 7919/2014/TO1/62

afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales (arts. 16 y siguientes de la ley 24.660).

**II. DISPONER** que, en cumplimiento del régimen al que ha sido incorporado, el nombrado **realice UNA (1) salida transitoria de hasta VEINTICUATRO (24) horas y UNA (1) salida excepcional de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas por mes** (art. 28, ap. I, inc. "b" del decreto N° 396/99, Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena), debiéndosele sumar a ellas **un plus de CUATRO (4) HORAS de viaje ida y vuelta, bajo tuición de un familiar.**

**III. DISPONER** que el nombrado quede sometido a las siguientes reglas de conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio:

a) concurrir y permanecer durante el egreso en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_, entre las calles \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, Salida KM \_\_\_ de Panamericana, localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires;

b) no cometer delitos;

c) que la persona responsable del interno, según el caso, comunique de inmediato cualquier novedad a su unidad de alojamiento; y

d) regresar al establecimiento en el horario que fije la autoridad penitenciaria y respetar el itinerario establecido y los Protocolos por Covid que se implementen en dicho establecimiento.

**IV. ENCOMENDAR** al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación **la colocación urgente de un dispositivo electrónico de control con geo posicionamiento satelital.** A tal fin, líbrese oficio el que será remitido por correo electrónico.

**V. REQUERIR** a la defensa de DE LILLO que notifique a la Sra. \_\_\_\_\_ lo aquí dispuesto, debiendo poner en conocimiento de esta sede



cuando ello ocurra, mediante la presentación de escrito.

**VI. ENVIAR** oficio electrónico al Señor Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con copia digitalizada de la presente resolución, conforme lo establecido en el art. 20 de la ley 24.660, a fin de que, con carácter previo a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se labre acta compromisoria de estilo, la que deberá ser remitida a esta sede por correo electrónico. Asimismo, hágasele saber que, deberá informar a la Dirección de Personas Bajo Vigilancia Electrónica cada vez que De Lillo realice las salidas transitorias aquí autorizadas, y deberá poner en conocimiento de esta sede luego de cumplirse con cada una de las salidas.

**VII. TENER PRESENTE** las reservas formuladas por la defensa.

Regístrese, notifíquese a las partes mediante envío de cédula electrónica y mediante correo electrónico a la unidad de alojamiento de \_\_\_\_\_ DE LILLO.

**ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG**  
**JUEZ DE CAMARA**

**JOSE ANTONIO MICHILINI**  
**JUEZ DE CAMARA**

**RICARDO ÁNGEL BASÍLICO**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CYNTHIA I CICCHETTI**  
**SECRETARIA DE CAMARA**

**NOTA:** Para dejar constancia de que los jueces Adrián Federico GRÜNBERG, José Antonio MICHILINI y Ricardo Ángel BASILICO, han dictado la presente resolución en forma digital, vía sistema Lex 100, en virtud de las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1  
CFP 7919/2014/TO1/62

acordadas de la C.S.J.N. y la C.F.C.P. Secretaría, 28  
de diciembre de 2020.-----

**CYNTHIA I CICCHETTI**  
**SECRETARIA DE CAMARA**

